

ORDEN DEL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES DE 31 DE JULIO DE 2009 POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES DE VIGENCIA INDEFINIDA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES AL TRANSPORTE INTERINSULAR DE MERCANCÍAS NO INCLUIDAS EN EL ANEXO I DEL TCE Y SE CONVOCA LAS SUBVENCIONES PARA EL EJERCICIO 2009.

Examinada la iniciativa de la Dirección General de Transportes sobre la aprobación de bases de vigencia indefinida para la concesión de subvenciones al transporte interinsular de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea y se convoca las subvenciones para el ejercicio 2009.

Vista la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en relación con dicho expediente queda constatado lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- La Comisión Europea en su decisión de 11 de marzo de 2009 declaró compatible con la normativa europea la ayuda de Estado de un régimen de compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías no incluidas en el Anexo I del Tratado de la CE, con origen o destino en las Islas Canarias.

2º.- Por Orden del Consejero de Obras Públicas y Transportes de fecha 3 de marzo se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento para el 2009 en cuyo anexo queda recogido las subvenciones al transporte interinsular de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea

3º.- La Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea emitió informe favorable el 8 de abril de 2009.

4º.- La Dirección General del Servicio Jurídico emitió informe S.C.I. AJO 12/09 B de 29 de abril de 2009

5º.- La Intervención General emitió informe favorable el 31 de julio de 2009.

Resultan de aplicación a los citados antecedentes de hecho los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Decreto 206/2007, de 13 de julio, del Presidente (BOC nº 141, de 14 de julio), por el que se determina el número, denominación y competencias de las Consejerías, (modificado mediante Decreto 301/2007, de 31 de Julio-BOC Nº 154 de 1 de Agosto de 2007) establece en su artículo cuarto, que la Consejería de Obras Públicas y Transportes



asume las competencias que legal y reglamentariamente tenía encomendada la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda recogidas en el reglamento Orgánico, y por tanto en materia de transporte.

II.- De acuerdo con el artículo 12 del Decreto territorial 36/2009, de 31 de marzo, las subvenciones que se concedan se ajustarán a los preceptos básicos contenidos en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento, en la Ley de la Hacienda Pública Canaria y el mencionado Decreto.

III.- Son principios inspiradores de estas subvenciones los establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003 es decir los de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, eficacia en el cumplimiento de los objetivos, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

IV.- Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deben aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de la concesión a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

V.- La presente Orden de aprobación de bases y de convocatoria se ajusta a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento así como al Decreto territorial 36/2009, de 31 de marzo.

VI.- El artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, referido a delegación de competencias, dispone que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas, podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aún cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquellas.

VII – El Real Decreto 362/2009, de 20 de marzo sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, con origen o destino en las Islas Canarias establece un sistema de compensaciones para abaratar el transporte de mercancías no incluidas en el Anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea que se realice entre las Islas Canarias, estableciendo una compensación de hasta el 50 por 100 de los costes.

VIII - Serán de aplicación el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999: el Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional. El apartado 2 del artículo 299 del Tratado fundamenta la concesión de ayudas de funcionamiento a Canarias, teniendo en cuenta su situación estructural social y económica, agravada por su lejanía, insularidad,



reducida superficie, relieve y clima adversos y dependencia económica de un reducido número de productos, así como la persistencia y combinación de estos factores, que perjudican gravemente a su desarrollo.

IX- Los solicitantes que reúnan los requisitos y acrediten la actividad subvencionable realizada serán subvencionados en condiciones de igualdad dentro de las disponibilidades presupuestarias, no siendo necesaria la existencia de órgano colegiado de valoración a que se refiere el artículo 22.1 segundo párrafo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

X- La Ley 5/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2009 (BOC nº 261, de 31 de diciembre), contempla dotación económica suficiente para atender las subvenciones de la presente convocatoria. Anualmente se consignará créditos suficientes en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para atender las subvenciones de cada ejercicio.

XI- Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a los preceptos del Decreto territorial 36/2009, de 31 de marzo por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y a la Ley 11/2006 de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria en todo lo que no se oponga o contradiga a la normativa básica de subvenciones.

XII- Estas subvenciones están cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional para las Regiones Ultraperiféricas con una tasa de cofinanciación del 50%, dentro del Eje 9 del Tema prioritario 82 en el marco del Programa Operativo FEDER de Canarias 2007-2013.

En su virtud, de conformidad con las disposiciones administrativas de general aplicación, a propuesta de la Directora General de Transportes,

RESUELVO

Primero.- Aprobar con carácter indefinido las bases que han de regir las convocatorias de concesión de subvenciones destinadas al transporte interinsular de mercancías.

Segundo.- Convocar para el ejercicio 2009 la concesión de subvenciones al transporte marítimo y aéreo interinsular de mercancías no incluidas en el Anexo I del tratado Constitutivo de la Comunidad europea, efectuado en el segundo semestre del año 2007, primer y segundo semestre del 2008.

Tercero.- El importe presupuestado en el ejercicio de 2009, para las subvenciones al transporte interinsular de mercancías del segundo semestre de 2007 y primero y segundo del 2008 y de acuerdo con la partida presupuestaria 11.09.513T 47000 PI/LA 11417502 se cifra en 13.500.000,00 euros , partida que podrá ser ampliable en caso de disponibilidad presupuestaria.



Cuarto.- Se faculta a la Directora General de Transportes para que dicte las disposiciones e instrucciones necesarias en orden al desarrollo, aplicación e interpretación de lo dispuesto en las bases de la convocatoria, con especial atención en la promoción de la utilización de medios electrónicos por parte de las compañías de transportes, empresas y administración que garanticen el cumplimiento de los requisitos y ala vez agilicen la tramitación de las subvenciones.

A N E X O

BASES DE LA CONVOCATORIA

PRIMERA.- OBJETO.

1)- Es objeto de la presente Orden subvencionar el coste del transporte según cuantía fijada en el coste-tipo establecido a que se refiere la base Tercera correspondiente al transporte marítimo y aéreo de los productos no incluidas en el Anexo I del Tratado de la CE, desde cada una de las islas del Archipiélago con destino a las restantes que se indican a continuación:

- a) Productos originarios o transformados en Canarias.
- b) Los medicamentos no originarios ni transformados en Canarias.
- c) Los productos agrícolas transformados relacionados en los Anexos B del Reglamento (CE) 3448/93 del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas Dichos productos aparecen en el modelo de solicitud anexo a la presente orden, en el documento denominado “Mercancías Subvencionables”.
- d) La prensa local diaria

2)- Se entenderá que un producto es originario de Canarias cuando haya sido totalmente producido, fabricado o transformado en Canarias incluyendo en este caso la prensa local diaria

3)-Se entenderá que un producto ha sido transformado en Canarias cuando haya sido objeto en las islas de operaciones productivas y/o manipulación cuyo resultado implique una modificación sustantiva de sus características esenciales de forma que supongan un cambio de partida arancelaria aplicable o, si ese cambio de partida no tuviere lugar, que incorpore un valor añadido superior al 20 por 100 del valor en Aduanas del producto.

No se considerará que una mercancía ha sido objeto de transformación cuando las operaciones realizadas sobre la misma, aún cuando puedan implicar un cambio de partida arancelaria, se limiten a alguna de las siguientes:



- a) Las manipulaciones destinadas a asegurar el estado de conservación de los productos durante su transporte y su almacenamiento (ventilación, tendido, secado, separación de partes averiadas y operaciones similares).
- b) Las operaciones de limpieza, cribado, selección, clasificación, formación de surtidos (comprendida la composición de juegos de productos), lavado y corte.
- c) Los cambios de envase y la división o agrupamiento de bultos.
- d) La colocación de las mercancías en sacos, en estuches, en cajas, en bandejas, etc., y cualesquiera otras operaciones simples de empaquetado o envasado.
- e) La colocación sobre los mismos productos o sobre sus envases de marcas, etiquetas u otros signos distintivos similares.
- f) La reunión de partes de un producto para constituir un producto completo.
- g) La acumulación de dos o más de las operaciones recogidas en los subapartados anteriores

SEGUNDA.- TRÁFICOS SUBVENCIONABLES Y PORCENTAJE MÁXIMO DE LA SUBVENCIÓN:

1. El transporte marítimo y aéreo de los productos descritos en la base anterior tendrá los siguientes porcentajes máximos de compensación de acuerdo con lo regulado en la base tercera de la presente orden, con la limitación recogida en su apartado 3:

-Tráficos que se produzcan desde islas no capitalinas a cualquier otra isla: hasta el 100% del coste tipo aplicable a su trayecto.

-Tráficos que se produzcan desde isla Capitalina hacia isla no capitalina: hasta el 100% del coste tipo aplicable a su trayecto.

-Tráficos que se produzcan desde isla Capitalina hacia isla Capitalina: hasta el 50% del coste tipo aplicable a su trayecto.

2. Dichas compensaciones serán compatibles con las compensaciones otorgadas por la AGE de acuerdo con el Real Decreto 362/2009, de 20 de marzo sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, con origen o destino en las Islas Canarias, coordinándose su otorgamiento de tal forma que en caso que por las compensaciones otorgadas por la AGE en el ámbito del transporte interinsular no se llegue a los máximos establecidos en el apartado anterior, la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias podrá suplementar las mismas hasta llegar a los porcentajes máximos referidos.

TERCERA.- COSTES SUBVENCIONABLES.

1. El coste-tipo a que se refiere el apartado anterior estará integrado por los siguientes conceptos:

- Flete
- Tasas portuarias/aeroportuarias aplicadas a la carga transportada, tanto en puertos/aeropuertos de origen como en los de destino.
- Costes de manipulación de la mercancía en puertos/aeropuertos de origen y destino.



- Tasas o cánones de seguridad si las hubiera.
- Recargo por incremento del coste de combustible (BAF), en su caso.

2- Para la fijación y determinación del coste-tipo la Dirección General de Transportes en coordinación con el Ministerio de Fomento recabará de los operadores marítimos y aéreos que realizan tráficos regulares interinsulares la remisión de los costes medios aplicados en el año inmediatamente anterior por los conceptos recogidos en el apartado anterior, fijado en unidades de transporte. Para las subvenciones correspondientes al transporte de mercancías realizado en 2007 y en 2008 el coste tipo aplicable será el mismo que para dichos periodos aplique el Ministerio de Fomento.

3- En el caso de que los costes del transporte acreditados por los solicitantes de la subvención fuesen superiores al correspondiente al coste tipo fijado, se considerará como base subvencionable el valor resultante de aplicar el coste tipo. En el caso que el coste real del transporte sea inferior al del coste tipo se subvencionará el coste real.

4- Será requisito indispensable para el reconocimiento del derecho a la subvención la acreditación por el solicitante de haber abonado los costes regulados en el apartado 1 a los prestadores de los servicios de transporte, a través de las facturas originales abonadas a los diferentes operadores en las que se indiquen expresamente los importes abonados por los distintos conceptos.

CUARTA.- BENEFICIARIOS.

Podrá acogerse a las subvenciones establecidas en la presente convocatoria, la persona física o jurídica solicitante de subvención, compradora o vendedora, receptora o remitente de las mercancías, que acredite haber abonado el coste del transporte subvencionable mediante la documentación señalada en la base sexta de este anexo.

Los beneficiarios de las subvenciones tienen las obligaciones establecidas con carácter general para todos los beneficiarios de subvenciones públicas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Igualmente la aceptación de la subvención por parte de los beneficiarios implica su aceptación de ser incluido en una lista de beneficiarios publicada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, apartado 2, letra d) del el Reglamento (CE) nº1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.

La Dirección General de Transportes llevará un Registro General en el que podrán inscribirse voluntariamente las personas físicas o jurídicas que pretendan resultar beneficiarios de las subvenciones a que se refiere esta Orden. En dicho Registro constarán los posibles beneficiarios respecto a los que quede acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable en materia de subvenciones. Este Registro se actualizará en caso de cambio de las circunstancias que se acreditan en el mismo.

QUINTA.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.



1. Las solicitudes deberán presentarse conforme al modelo al modelo de solicitud del anexo de la presente Orden y que puede descargado vía Internet (www.gobiernodecanarias.org/transportes) y estará a disposición de los interesados en la Dirección General de Transportes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en sus dependencias de Las Palmas de Gran Canaria, Avenida Alcalde Ramírez Bethencourt, 7, o de Santa Cruz de Tenerife, calle La Marina, 53, o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 3.1 del Decreto Territorial 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en consonancia con los lugares de presentación señalados en el artículo 38.4 de dicha Ley 30/1992, en soporte papel.

2- Las solicitudes correspondientes a los transportes realizados en el segundo semestre del año 2007 y en el ejercicio 2008 se presentarán en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria con indicación expresa del trimestre a que corresponda.

3. Las solicitudes deberán presentarse dentro de los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año (fuera del plazo establecido para los periodos del ejercicio 2007 y 2008) , adjuntando la documentación reseñada en la base sexta bajo el apartado denominado documentación acreditativa de la actividad subvencionable y referida a los costes de transportes realizados en el trimestre inmediatamente anterior para los que se solicite la subvención.

No obstante lo anterior las solicitudes correspondientes a los transportes realizados en el primer, segundo y tercer trimestre del año 2009 se presentarán en el mismo plazo que las correspondientes al cuarto trimestre del citado año.

4. Las solicitudes presentadas presumen la aceptación incondicional de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

SEXTA.- DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

Las solicitudes, que deberán efectuarse independientemente para cada uno de los tráficos entre las distintas islas, y se presentarán en papel deberán ir acompañadas del original o copia auténtica de la documentación que a continuación se relaciona excluyéndose los requisitos 1),2) y 3) de la documentación general que ya consten en el Registro que se regula en la base cuarta:

DOCUMENTACIÓN GENERAL:

1) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúe en su nombre.

2) Documento de identificación fiscal del solicitante.

3) Documento de Alta de Terceros en el sistema informático contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (PICCAC) debidamente diligenciado.



4) Declaración responsable otorgada ante funcionario administrativo de que el solicitante no está incurso en ninguna de las circunstancias que señala el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones

5) Declaración de responsabilidad, que se incluirá en el modelo de solicitud que se suministre, en que se haga constar los siguientes extremos:

- Que no ha recibido otras subvenciones para la financiación del transporte de las mismas mercancías o, en el caso de que hubieran recibido otras, el importe total de las mismas, así como relación de estas y certificación de los organismos o entidades concedentes.

- Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas.

- Que se han justificado las subvenciones concedidas con anterioridad por el mismo órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma habiendo transcurrido el plazo establecido para la misma.

- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

6) Autorización a esta Dirección General a solicitar de los organismos correspondientes Certificación del solicitante de estar al corriente de obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad Autónoma de Canarias, y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social. Dicha autorización se incluirá en el modelo de solicitud que se suministre.

En el caso de que el solicitante no preste su autorización, tendrá que aportar junto con la instancia o en todo caso antes de la Propuesta de Resolución de la convocatoria de subvención correspondiente los Certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Seguridad Social, y el Certificado de la Comunidad Autónoma de Canarias de estar al corriente en sus obligaciones tributarias.

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE

A los efectos de justificar la realización de la actividad subvencionable debe acompañarse a la solicitud lo siguiente:

1) De acuerdo con el artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, será necesaria la presentación de la correspondiente cuenta justificativa que debido al carácter de la presente subvención deberá contener:

I Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión de la presente subvención.

II. Una memoria económica justificativa del coste del transporte objeto de subvención que contendrá:



a) Una relación clasificada de los gastos del transporte, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación del apartado anterior y documentación acreditativa del pago (extracto bancario donde figure el cargo, justificante bancario de la transferencia, o documento acreditativo similar).

c) Originales o copias auténticas de los conocimientos de embarque, facturas de empresa transportista marítima o aérea donde conste la mercancía transportada, su cantidad y el precio abonado por los conceptos de la base tercera de la presente orden, que sirven para determinar el coste de transporte bonificable.

2). Asimismo deberá acreditarse en el plazo reseñado en la base quinta de este anexo, la realización de la actividad subvencionable mediante la presentación de original o copia auténtica de los siguientes documentos:

a) Facturas de las mercancías o declaración responsable en que se haga constar que la mercancía es originaria de las Islas Canarias en los términos establecidos en la base primera de la presente Orden. Dicha declaración se incluirá en el modelo de solicitud que se suministre.

b) Documento expedido por la naviera o Compañía Aérea en papel (que la naviera o Compañía aérea remitirá además a la Dirección General de Transportes en soporte digital en el formato establecido por la citada Dirección a la siguiente cuenta de correo electrónico: subvmercancias@gobiernodecanarias.org) en el que conste la persona física o jurídica solicitante de subvención además de como cliente pagador del transporte (salvo en el caso referido en el siguiente párrafo), como cargador o receptor de la mercancía, el importe del flete, tasas portuarias/aeroportuarias aplicadas a la carga transportada y en su caso a la tara, costes de manipulación de la mercancía en puertos/aeropuertos de origen y destino cánones de seguridad si los hubiere y recargo por incremento del coste de combustible (BAF), en su caso clase de mercancía conforme a la relación de productos de estas bases, y peso o, en su caso, metros lineales del vehículo o remolque que soporta la expresada mercancía.

c) En el caso de el transporte de la mercancía a transportar se realice a través de un transportista-intermediario que figure como pagador en el conocimiento de embarque o factura de empresa transportista marítima o aérea, se aportará adicionalmente.

- factura emitida por el transportista- intermediario donde especifique la mercancía transportada, el origen y destino de la misma, su cantidad y precio abonado por los costes de transporte recogidos en la base tercera pagados por el solicitante.

- declaración responsable del transportista- intermediario donde se establezca que ha repercutido al solicitante los costes de transporte recogidos en la base tercera y que el propio transportista no se presenta simultáneamente como solicitante de la subvención para el mismo envío.

d) En el supuesto de que el transporte se realice en régimen de grupaje, además de la copia del documento expedido por la naviera o compañía aérea referido al conjunto de las mercancías transportadas expedido por la empresa que efectúa el transporte aéreo o



marítimo, se deberá aportar declaración responsable del cargador especificativa de aquellas mercancías sujetas a subvención contenidas en dicho grupaje cuyo transporte aéreo o marítimo, es abonado por el solicitante, con expresión de la identidad de las mismas y su cuantía.

En caso de contradicciones entre los documentos presentados en soporte papel y los expedidos en soporte digital prevalecerán los originales que figuren en papel

SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE CONCESIÓN.

1. La concesión de la subvención se someterá al procedimiento de concesión de subvenciones regulado en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones con las especificidades establecidas en las presentes bases.
2. La subvención se concederá a todos los beneficiarios que reúnan los requisitos en condiciones de igualdad, supeditada a las disponibilidades presupuestarias consignadas a tal fin en el ejercicio económico en curso.
3. En el caso de que las consignaciones presupuestarias asignadas no permita alcanzar los porcentajes máximos establecidos en la base segunda de la presente Orden, las solicitudes de subvención de los costes de los transportes se resolverán por orden de fecha de realización de los mismos, estableciéndose una lista de reserva, con las solicitudes no atendidas, que se tramitarán en la convocatoria del ejercicio siguiente siempre que exista disponibilidad presupuestaria, no siendo necesaria la existencia de órgano colegiado de valoración a que se refiere el artículo 22.1 segundo párrafo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVA.- INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

1. Las solicitudes presentadas se tramitarán por el Servicio competente de la Dirección General de Transportes como órgano instructor, el cual llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento, y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. Las solicitudes de subvenciones serán resueltas por el titular de la Dirección General de Transportes, por delegación del Consejero de Obras Públicas y Transportes
3. El órgano instructor formulará los requerimientos para la subsanación, dentro del plazo de diez días hábiles, de la documentación presentada, que podrán realizarse vía fax o por correo electrónico con confirmación, en los casos en que sea autorizado dicho medio o medios de notificación en la solicitud, , con indicación expresa de que, si así no se hiciera en el plazo concedido, se le tendrá por desistido de su petición, dictándose la correspondiente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



En todo caso la notificación se practicará dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4- Una vez realizados todos los trámites de instrucción que resulten necesarios el Servicio competente de la Dirección General de Transportes como órgano instructor elevará al titular de la Dirección General de Transportes, propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que será debidamente notificada, por cualquier de los modos que permitan la constancia de la recepción de la misma incluyendo los telemáticos (vía fax, correo electrónico...) concediéndoseles un plazo de 15 días para que presenten la aceptación expresa a la subvención. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

5- Realizada la aceptación expresa o transcurrido el plazo concedido para la misma, el órgano instructor elevará al titular de la Dirección General de Transportes, la propuesta de resolución de concesión en la que se hará constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios reúnen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

6. El plazo máximo para resolver y notificar el otorgamiento de las subvenciones, será de seis meses contados desde la finalización del último plazo fijado para la presentación de solicitudes y documentación relativa a los transportes realizados durante el año natural anterior a aquel en que se efectúe el pago, de acuerdo con lo establecido en la base quinta.

Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de resolver.

7.- La resolución provisional y la concesión no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no hayan sido notificadas y aceptadas.

8. La resolución que ponga fin al procedimiento de concesión ha de ser única y tendrá que contener tanto las solicitudes estimadas como las desestimadas, estableciéndose respecto a estas últimas las causas de su exclusión.

9. La resolución de concesión se notificará de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación, se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada ley.



NOVENA.- ABONO.

Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios en un único pago una vez que los beneficiarios hayan aportado todos los documentos exigidos en la base sexta.

DÉCIMA.- REINTEGRO.

No será exigible el abono de la subvención o, en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas, cuando concurra alguno de los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, aplicándose el procedimiento de reintegro establecido en el capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

UNDÉCIMA.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL BENEFICIARIO.

Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

- a) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.
- b) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.
- c) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualquier Administración, Ente público, entidades privadas o particulares.
- d) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) Comunicar al órgano concedente, el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad o conducta por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciban de entidades privadas o particulares con el mismo destino.
- f) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de



rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

g) Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma. Igualmente aportar cuanta información le sea requerida en las actuaciones de comprobación y control que realicen tanto los órganos nacionales como comunitarios competentes.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como los órganos comunitarios y nacionales competentes.

i) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

j) Como medios de difusión del carácter público de la financiación del transporte el beneficiario deberá incluir con la inclusión de la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias así como el emblema de la Unión Europea, de acuerdo con las normas gráficas establecidas en el anexo I del Reglamento CE nº 1828/2006 de la Comisión, con la referencia =Fondo Europeo de Desarrollo Regional = el siguiente texto *“Esta empresa se ha acogido a las subvenciones del Gobierno de Canarias cofinanciadas con fondos FEDER, para el transporte interinsular de mercancía. Invertimos en su futuro”* en alguno de los siguientes modos:

- 1- En los embalajes de los productos cuya característica lo permita,
- 2- En cualquier medio de publicidad que desarrolle la empresa ..
3. En todas las oficinas o delegaciones de que disponga la empresa beneficiaria de la subvención, a través de un cartel.

k) En ningún caso y de acuerdo con el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 68.2 del reglamento que lo desarrolla aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada con personas o entidades incursas en alguno de los siguientes supuestos

- 1) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta ley.
- 2) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- 3) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- 4) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - 1.ª Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - 2.ª Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.



5) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos.

l) Mantener los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas Europeo durante los períodos establecidos en el artículo 90 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 y el artículo 19 del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

ll) Dar su autorización expresa para su inclusión en la lista de beneficiarios, nombre de las operaciones y cantidad de fondos públicos asignados a las mismas, recogidas en el artículo 7.2 del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006.

m) Conservar la documentación justificativa de la subvención, durante un plazo mínimo de cuatro años desde el momento de la concesión de la subvención.

DUODECIMA. REGIMEN JURÍDICO.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a los preceptos del Decreto territorial 36/2009, de 31 de marzo por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y a la Ley 11/2006 de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria en todo lo que no se oponga o contradiga a la normativa básica de subvenciones. Así mismo serán de aplicación el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999: el Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Santa Cruz de Tenerife a 31 de julio de 2009.

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,

Juan Ramón Hernández Gómez.